

### 3. MARCO NORMATIVO

Art. 3º Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado –Federación, estados, distrito federal y municipio.

Art. 3º Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado –Federación, estados, distrito federal y municipios, impartirá educación, preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica obligatoria. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de Noviembre del 2002).

La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades al ser humano y fomentara en el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional, en la independenciam y en la justicia (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

I.- Garantizada por el artículo 24º de la libertad de creencias, dicha educación será laica y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

II.- El criterio que orienta a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

III.- Para el pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las



entidades federativas y del distrito federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señale.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

### CAPITULO II

Art. 32.- La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de legislación aplicable.

El estado garantizara el ejercicio de derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.

La educación básica obligatoria está conformada por la educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, democrática y nacionalista.



- Ley General de Educación art. 2º, art 9º, art. 15º. El Ayuntamiento de cada Municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federales y Locales, promover y prestar servicios educativos de:

Art. 1º.- La Ley regula la Educación que imparte el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios; sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las Universidades y demás instituciones de Educación Superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Art. 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación, por lo tanto todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye el desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Art. 3º.- El Estado está obligado a prestar Servicios Educativos para que toda la población pueda cursar la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria. Estos servicios se prestaran en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función Social Educativa establecida en la Presente Ley.



Art. 4º.- Todos los habitantes del País deben cursar la Educación Primaria y Secundaria.

Es obligación de los mexicanos que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación Primaria y Secundaria.

Art. 5º.- La Educación que el Estado imparta será laica, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

El Gobierno de cada identidad Federativa y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Art. 9º.- Además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el estado promoverá y atenderá mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica y alentara el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Ley General de Educación.- de los Servicios Educativos.

Art. 21º.- El Educador es promotor, Coordinador y Agente directo del proceso educativo. Deben proporcionarles los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuya a su constante perfeccionamiento.

De la Equidad en la Educación. art. 32º, art 33º

Art. 32º.- Las Autoridades Educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que le permitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos.



Art. 33°.-

Fracción

VII.- Realizaran campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria.

VIII.- Desarrollaran programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

De la Educación que impartan los particulares Art. 57°, Fracción III.

- Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo.

Publicada en el periódico oficial el 14 de Marzo 2005

Art. 3°.- La educación es un derecho fundamental del ser humano de la sociedad.

Toda persona tendrá derecho a recibir educación sin límite de edad, sexo, religión o raza; con las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el Sistema Educativo Estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.

El estado garantiza el ejercicio del derecho a la Educación para todos y la universalización de la Educación Básica obligatoria, que comprende: La educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

Art. 4°.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, La Ley General de Educación y la presente Ley, son la base que determina la Política Educativa del Estado.

Además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria, la Secundaria y la Normal, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación



Indígena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Educación.

Art. 7º.- La Educación que impartan en el Estado, los Municipios y sus Organismos descentralizados, así como los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Art. 7º de la Ley General de Educación.

IX.- Establecer y consolidar compromisos encausados a disminuir los rezagos sociales en el Estado, por medio de aprovechamiento de los recursos locales y la participación social en proyectos transformadores productivos, a partir de los servicios educativos de las

Art. 9º.- Para los efectos de la presente Ley, por Calidad Educativa se entenderá el óptimo funcionamiento de las Instituciones y los más eficaces resultados del proceso educativo en general, así como el aprovechamiento escolar en lo particular propósito que tendrá la más alta prioridad en la política educativa del Estado, por lo que todos los programas y actores de la educación estarán comprometidos en la tarea de superarla constantemente, con una visión integral de gestión escolar.

Art. 20º.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal llevara a cabo las acciones siguientes:

I.- Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales para obtener financiamiento complementario destinado a las acciones de Inclusión Social y Equidad Educativa, con preferencia a los programas de Becas, de atención a zonas marginadas e indígenas y personas que requieran Educación Especial.

II.- Implementar un Sistema Estatal de Becas dirigido a estimular a los alumnos de mayor rendimiento académico y apoyar a aquellos que viven en condiciones de



mayor desventaja social. La Autoridad Educativa publicara el Padrón Estatal de Becarios en su portal electrónico y mantendrá disponible esta información al Público en General;

Art. 58, Fracción II.- En cada Municipio se constituirá y funcionara un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación que estará integrado por las autoridades Municipales, Padres de Familia, Maestros Distinguidos, Sectores Interesados de la Educación.

- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Publicada en el periódico oficial el 20 de Diciembre 2004

Art. 6º.- Los derechos obligaciones de los habitantes

IV.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares incorporadas, para que obtengan la educación obligatoria;

- Bando de Gobierno y Policía.

(Publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 25 de Abril de 2006)

Reforma: 17 de Noviembre del 2006

Capitulo X de la Educación

Art. 342º.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Educación y las facultades concurrentes que en la materia ejercen autoridades Federales, Estales y Municipales en término de lo previsto en la Constitución General, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, por lo cual procurara:

I.- Participar en establecimiento y conducción de la política Municipal en materia de Educación Pública, en los términos de disposiciones aplicables.



- II.- Impulsar la Coordinación de los Programas y Servicios Educativos de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del Territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- III.- Sugerir a las Dependencias competentes la asignación de recursos que requieren los programas de Educación en el Municipio;
- IV.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades educativas en el Municipio.
- V.- Apoyar la Coordinación entre Instituciones de Salud, Educativas y Ecológicas en el territorio Municipal que indican materia de instrucción pública;
- VI.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas dentro del Municipio.
- VII.- Velar por que se respete el derecho y la obligación que tiene los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en las escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita;
- VIII.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de educación, y
- IX.- Promocionar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en coordinación con las autoridades del Sector Salud, Participación Ciudadana y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)ios, impartirá educación, preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica obligatoria. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de Noviembre del 2002).
- La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades al ser humano y fomentara en el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).





I.- Garantizada por el artículo 24º de la libertad de creencias, dicha educación será laica y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

II.- El criterio que orienta a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

III.- Para el pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del distrito federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la ley señale.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo 1993).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.



## CAPITULO II

Art. 32.- La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de legislación aplicable.

El estado garantizara el ejercicio de derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.

La educación básica obligatoria está conformada por la educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, democrática y nacionalista.

- Ley General de Educación art. 2º, art 9º, art. 15º. El Ayuntamiento de cada Municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federales y Locales, promover y prestar servicios educativos de:

Art. 1º.- La Ley regula la Educación que imparte el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios; sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las Universidades y demás instituciones de Educación Superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Art. 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación, por lo tanto todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de



conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Art. 3º.- El Estado está obligado a prestar Servicios Educativos para que toda la población pueda cursar la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función Social Educativa establecida en la Presente Ley.

Art. 4º.- Todos los habitantes del País deben cursar la Educación Primaria y Secundaria.

Es obligación de los mexicanos que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación Primaria y Secundaria.

Art. 5º.- La Educación que el Estado imparta será laica, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

El Gobierno de cada identidad Federativa y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Art. 9º.- Además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el estado promoverá y atenderá mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica y alentara el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

- Ley General de Educación.- de los Servicios Educativos.



Art. 21°.- El Educador es promotor, Coordinador y Agente directo del proceso educativo. Deben proporcionarles los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y contribuya a su constante perfeccionamiento.

De la Equidad en la Educación. art. 32°, art 33°

Art. 32°.- Las Autoridades Educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que le permitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos.

Art. 33°.-

Fracción

VII.- Realizaran campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria.

VIII.- Desarrollaran programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

De la Educación que impartan los particulares Art. 57°, Fracción III.

- Ley de Educación en el Estado de Quintana Roo.

Publicada en el periódico oficial el 14 de Marzo 2005

Art. 3°.- La educación es un derecho fundamental del ser humano de la sociedad.

Toda persona tendrá derecho a recibir educación sin límite de edad, sexo, religión o raza; con las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el Sistema Educativo Estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.



El estado garantiza el ejercicio del derecho a la Educación para todos y la universalización de la Educación Básica obligatoria, que comprende: La educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

Art. 4º.- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, La Ley General de Educación y la presente Ley, son la base que determina la Política Educativa del Estado.

Además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria, la Secundaria y la Normal, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior, la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación

Indígena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Educación.

Art. 7º.- La Educación que impartan en el Estado, los Municipios y sus Organismos descentralizados, así como los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Art. 7º de la Ley General de Educación.

IX.- Establecer y consolidar compromisos encausados a disminuir los rezagos sociales en el Estado, por medio de aprovechamiento de los recursos locales y la participación social en proyectos transformadores productivos, a partir de los servicios educativos de las

Art. 9º.- Para los efectos de la presente Ley, por Calidad Educativa se entenderá el óptimo funcionamiento de las Instituciones y los más eficaces resultados del proceso educativo en general, así como el aprovechamiento escolar en lo particular propósito que tendrá la más alta prioridad en la política educativa del Estado, por lo que todos los programas y actores de la educación estarán comprometidos en la tarea de superarla constantemente, con una visión integral de gestión escolar.



Art. 20º.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal llevara a cabo las acciones siguientes:

I.- Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales para obtener financiamiento complementario destinado a las acciones de Inclusión Social y Equidad Educativa, con preferencia a los programas de Becas, de atención a zonas marginadas e indígenas y personas que requieran Educación Especial.

II.- Implementar un Sistema Estatal de Becas dirigido a estimular a los alumnos de mayor rendimiento académico y apoyar a aquellos que viven en condiciones de mayor desventaja social. La Autoridad Educativa publicara el Padrón Estatal de Becarios en su portal electrónico y mantendrá disponible esta información al Público en General;

Art. 58, Fracción II.- En cada Municipio se constituirá y funcionara un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación que estará integrado por las autoridades Municipales, Padres de Familia, Maestros Distinguidos, Sectores Interesados de la Educación.

- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.  
Publicada en el periódico oficial el 20 de Diciembre 2004

Art. 6º.- Los derechos obligaciones de los habitantes

IV.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares incorporadas, para que obtengan la educación obligatoria;

- Bando de Gobierno y Policía.

(Publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 25 de Abril de 2006)

Reforma: 17 de Noviembre del 2006

Capitulo X de la Educación

